



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2021-00091.

**Constancia:** Informo al señor juez que el correo desde donde provino la constancia de notificación personal de la demandada se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 09 de agosto de 2021.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el despacho el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **JULIO HERNANDO CORDERO BUITRAGO**, con el fin de proferir auto conforme a lo ordenado por el Art 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANGIL**,

#### CONSIDERA

Mediante proveído del 24 de junio de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **JULIO HERNANDO CORDERO BUITRAGO**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, (C- Principal).

Así mismo, mediante providencia del 24 de junio de 2021 se decretaron medidas cautelares, (C- Medidas).

El demandado **JULIO HERNANDO CORDERO BUITRAGO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de mensaje de datos según los rigorismos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el **04 de julio de 2021**, tal como obra en las constancias visibles a los folios electrónicos del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JULIO HERNANDO CORDERO BUITRAGO**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 24 de junio de 2021.



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2021-00091.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **SEIS MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.030.000)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa996338ed1722b437961004a54066bdbfd55acfe4d5c83c36fca4ac7f46d7**  
Documento generado en 10/08/2021 05:33:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>